



ENTRADA EN UNIDAD  
Ref:49/234771.9/19 Fecha:22/07/2019 14:04



Consejería Educación e Investigación  
Consejo Escolar de la C. de Madrid

**LMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión, en fecha y forma, a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

## **VOTO PARTICULAR**

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de norma siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERCAMBIOS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 15/2019 celebrada el 18 de julio de 2019, por las siguientes **RAZONES**:

### **PREVIA**

Por este voto particular debe entenderse nuestra oposición a la tramitación del dictamen por no contener observaciones, a nuestro juicio, esenciales.

Asimismo, considerando que todas las observaciones del dictamen han sido acogidas por el Director General proponente, expondremos aquí las planteadas *in voce por nuestra parte*, a fin de asegurar su contraste con el texto de la norma que, finalmente, se publique.

### **PRIMERA.- SOBRE LA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

Tal y como hemos expuesto, nos ha sorprendido el hecho de que, formando parte el órgano que se crea jurídicamente de la Red de Formación del Profesorado y que, en su día y con motivo de la modificación de la misma sí se produjo negociación, ahora se haya mutado tal intención y se haya decidido su regulación de manera unilateral.

La dirección general proponente se ha caracterizado por una actitud más abierta a la negociación y una mayor flexibilidad en sus planteamientos que las demás, que han carecido prácticamente de estas cualidades. Por ello, debemos hacerlo notar. Esto se suple, en parte, por el hecho de haber acogido nuestras propuestas, que referimos a continuación.

Debemos recordar en este punto, para finalizar esta legislatura, el derecho que asiste a todos y todas las empleadas públicas que se ejerce de forma colectiva, cuyas bases figuran en el artículo 33 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, a cuyo tenor:

*La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y lo previsto en este capítulo.*

*A este efecto, se constituirán Mesas de Negociación en las que estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones sindicales más representativas de comunidad autónoma (...).*

## **SEGUNDA.- SOBRE LA OBSERVACIONES PLANTEADAS POR NUESTRA PARTE**

### **AL ARTÍCULO 6**

**Apartado 2º:** en lugar de "enseñanzas anteriores a la Universidad" debería figurar "enseñanzas no universitarias".

#### **Justificación:**

- La denominación que aparece en todas las normas educativas es la propuesta y, además, es la materialmente correcta por cuanto existen enseñanzas no universitarias que tienen el mismo rango que estas.

**Apartado 2º in fine:** en lugar de "Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación" (el equipo directivo de este nuevo centro), debería figurar que "Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos por concurso de méritos".

#### **Justificación:**

- No se trata de puestos políticos. No existe razón alguna para que el sistema de selección sea diferente al que se sigue para la selección del resto de centros educativos públicos. Estimamos que debe atenderse a criterios

objetivos de igualdad (14 CE), mérito y capacidad (103.3 CE), en el acceso a funciones y cargos públicos (23.2 CE).

## AL ARTÍCULO 10

**Apartados 1º y 2º:** sustituir los giros "deberá haber" y "deberá existir" por "habrá" y "existirá".

### Justificación:

- El lenguaje administrativo debe utilizar los modos lingüísticos más directos posible.

## OBERVACIONES ORTOGRÁFICAS

Supresión de la coma que aparece entre las palabras "Madrid" y "creada". en el artículo 1.

Adición de una coma entre las palabras "Madrid" y "particularmente" en el artículo 3.2.a).

## TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE

Se ha redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa de manera generalizada un lenguaje inclusivo en materia de género**. La Dirección General proponente es mucho más sensible a este principio que otras, por lo que esperamos que, tras la observación verbal expuesta, modifique el texto en este sentido.

Debemos recordar que, precisamente la consejería con competencias en materia educativa, debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y*

*hombres) y en las educativas (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa).*

## **CONCLUSIÓN**

Con el presente voto particular deseamos centrar la atención sobre una cuestión que ha sido recurrente durante la legislatura que se cierra: la falta de diálogo, negociación y participación en las decisiones que se han tomado por parte del gobierno regional, que ha actuado de espaldas y aun contra el funcionariado de los centros y servicios educativos de la Comunidad de Madrid, cuando se trata del capital humano que, pese a las nefastas políticas emprendidas que han agudizado las diferencias de derechos del profesorado y del alumnado y que han caminado en sentido diametralmente opuesto a la equidad, han hecho funcionar a nuestro sistema educativo con su continuo esfuerzo y dedicación.

Por tanto, mostramos nuestra oposición a la admisión a trámite del dictamen de este proyecto de decreto y **solicitamos** que **se tomen en consideración nuestras aportaciones y enmiendas y se corrija la situación descrita**, todo ello a fin de caminar hacia el respeto de los derechos de los funcionarios y funcionarias de los centros y servicios educativos y la garantía real de igualdad de oportunidades y de compensación de desigualdades en la educación madrileña.

En Madrid, a 21 de julio de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles

